



REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO CHACO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN RENTA FIJA DÓLARES

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

SOCIEDAD DEPOSITARIA

Inscripta en el Registro Público de
Comercio de Resistencia bajo el N° 70
Folio N° 1122/1147 del Libro N° 35 de
S.A. con fecha 2 de diciembre de 1998.

NUEVO CHACO FONDOS S.A.S.G.F.C.I.

SOCIEDAD GERENTE

Inscripta en la Inspección General de
Justicia bajo el N° 29890 Libro N° 57
de Sociedades por Acciones con
fecha 2 de diciembre de 2011.

Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° RE-2024-140731451-APN-GFCI#CNV. Registro CNV N° 1639

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE, (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR” indistintamente), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO” indistintamente) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las “NORMAS”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS



GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o la DEPOSITARIA consignadas en el CAPITULO 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo prevista en el CAPITULO 2 Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, o aumentar el tope de honorarios y gastos o comisiones previstas en el CAPITULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder según lo previsto en el CAPITULO 7 Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "*Reglamento de Gestión*" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ("AIF").

Simultáneamente, la GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF y el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del CUOTAPARTISTA. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la GERENTE.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "*Reglamento de Gestión*" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "*Hechos Relevantes*".



MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al REGLAMENTO, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones introducidas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es NUEVO CHACO FONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con



domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El sitio web es:
<https://www.nchacofondos.com.ar/>

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina. El sitio web es: <https://www.nbch.com.ar/>

3. EL FONDO: El fondo común de inversión se denomina **CHACO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN RENTA FIJA DÓLARES**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO. A tal fin, el FONDO invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** (i) de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina y (ii) denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses.

1.1.2. Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina, y/o en otros países con los cuales existan tratados



internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales y/o la CNV hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país emisor en mercados aprobados por la autoridad competente.

1.1.3. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento y; (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en (i) precedente.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN**: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr, sin promesa o garantía de resultado alguno, los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. El ADMINISTRADOR del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPITULO 13 Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS**: con las limitaciones generales indicadas en el CAPITULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política e inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del CAPITULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:



2.1. Hasta el 100% (cien por ciento) de su patrimonio neto en:

1. Cédulas y letras hipotecarias.
2. Obligaciones negociables.
3. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
4. Valores de corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las NORMAS.
5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –“BCRA”-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
6. Cheques de pago diferido, y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la CNV, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) de su patrimonio neto en:

1. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
2. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.3. siguiente, incluyendo Exchange Traded Funds (“ETF”). En todos los casos alcanzados por esta Sección, el ADMINISTRADOR informará las inversiones realizadas por



medio del acceso "*Hechos Relevantes*" de AIF, indicando en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y el organismo extranjero que los controla.

3. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.
5. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.

2.3. Hasta el 20% (veinte por ciento) de su patrimonio neto en:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del CUSTODIO.
2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del Custodio).
3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO u que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
5. Warrants.



- 2.4. Hasta el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO en:
1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente diferente del ADMINISTRADOR.
- 2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
- 2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo del mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO.
- 2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o prestamos de valores negociables sin excederse del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio neto del FONDO. El acreedor limitará su derecho al patrimonio neto del FONDO, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.
- 2.8. En cuanto a las disponibilidades del FONDO se aplican las pautas establecidas en la Sección 6.9. inc. a) del CAPITULO 2 de las CLÁUSULAS GENERALES.
- 2.9. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES,



las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados en el exterior: Brasil; Chile; China; Colombia; Ecuador; Estados Unidos; Unión Europea; Suiza; India; México; Paraguay; Perú; Venezuela; Uruguay; Canadá; Hong Kong; Japón; Singapur; Tailandia; Indonesia; Australia y Sudáfrica.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por terminales adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios, previo aviso a la CNV, en los términos que dispongan las NORMAS, y aprobación de la DEPOSITARIA.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** se podrán utilizar



procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por terminales adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios, previo aviso a la CNV, en los términos que dispongan las NORMAS, y aprobación de la DEPOSITARIA.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO podrá emitir TRES (3) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”



No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR.** El límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el (i) 5% (cinco por ciento) anual para las cuotapartes Clase A, (ii) 4 % (cuatro por ciento) anual para las cuotapartes Clase B y (iii) 7% (siete por ciento) anual para la Clase Ley 27.743. Los honorarios serán calculados sobre el valor proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO, y serán devengados diariamente y percibidos mensualmente, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más todo otro impuesto actual o futuro que resulten aplicables.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, respecto a todas las clases de cuotapartes, es el 3% (tres por ciento) anual. El mencionado porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO, será devengados diariamente y pagaderos mensualmente dentro de los 30 días de vencido el mes calendario respectivo. Estarán a cargo del FONDO y no estarán incluidos los honorarios de la GERENTE, la DEPOSITARIA, ni el cargo por los gastos ordinarios de gestión correspondientes al día del cálculo.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 1% (uno por ciento). El porcentaje máximo indicado, aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO, se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, con el I.V.A. de ser aplicable.



4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

- Clase A: es del 8% (ocho por ciento).
- Clase B: es del 7% (siete por ciento).
- Clase Ley 27.743: es del 11% (once por ciento)

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, con el I.V.A. de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite de 3% (tres por ciento) para todas las clases de cuota partes. Al porcentaje indicado se le agregará el I.V.A. de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del 5% (cinco por ciento). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el I.V.A. de ser aplicable.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.



CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Se aplican los límites máximos establecidos en las secciones 1 y 3 del CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES en concepto de retribución básica de la GERENTE y la DEPOSITARIA, respectivamente, incrementado en un 50% (cincuenta por ciento) en calidad de compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación. El liquidador sustituto percibirá los mismos honorarios que la GERENTE.

Los honorarios serán percibidos a partir de la aprobación de la liquidación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPITULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá acudir a los tribunales judiciales competentes.



**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON
CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS y consecuentemente, el VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO), ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA



TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada al CUOTAPARTISTA mediante vía electrónica, excepto que requiera el envío postal a su domicilio registrado.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción, excepto que las NORMAS establezcan algo diferente.

4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión, respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO. Deberá adecuarse a las NORMAS y en particular al art. 20 del Capítulo II del Título V. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su



difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083.. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO como medida de protección del FONDO y deberá informar tal situación por medio del acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF.

Cuando se verifique la circunstancia indicada en el párrafo precedente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF.



7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá tres (3) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta 7 (siete) decimales:

7.1. Clase A: esta clase de cuotaparte podrá ser suscripta por personas humanas y personas jurídicas, y el monto mínimo de inversión lo va a determinar periódicamente la GERENTE, no pudiendo ser inferior a US\$100 (Dólares Estadounidenses Cien).

7.2. Clase B: esta clase de cuotaparte podrá ser suscripta por personas humanas y personas jurídicas, y el monto mínimo de inversión lo va a determinar periódicamente la GERENTE, no pudiendo ser inferior a US\$30.000 (Dólares Estadounidenses Treinta Mil).

7.3. Clase Ley 27.743: corresponderá a las suscripciones realizadas por los inversores adheridos al "Régimen de Regularización de Activos" (Título II de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto N° 608/2024 y 977/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 590/2024 del Ministerio de Economía y la Resolución General N° 1010/2024 de la CNV).

Los montos indicados para las Clases podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo cual deberá ser informado mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y



registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 21/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023 y 78/2023, y el Título XI de las NORMAS y todas aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO
10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder



Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

BRAGA, MARCELO FRANCISCO
Aprobado
Nuevo Banco del Chaco SA
Soc. Depositaria de Fondos Comunes
de Inversión de Nuevo Chaco Fondos SA

PAVON, JUAN RAMON
Aprobado
Nuevo Banco del Chaco SA
Soc. Depositaria de Fondos Comunes
de Inversión de Nuevo Chaco Fondos SA

Marcelo G. Santalucia
Presidente
Nuevo Chaco Fondos
S.A.S.G.F.C.I.



CERTIFICACIÓN DIGITAL DE
REPRODUCCIONES
LEY 404



25007710200026

En la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Febrero de 2025**, en mi carácter de
escribano **Titular** del Registro Notarial **77** de la Ciudad de Buenos Aires,
CERTIFICO que la reproducción que antecede y firmo digitalmente es
COPIA FIEL de su original que tengo a la vista doy fe.